



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190039800
DEMANDANTE	LOLY LUZ ARIZA FONTALVO LAURA MARIA SICILIANI QUINTERO
DEMANDADO	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **LOLY LUZ ARIZA FONTALVO y LAURA MARIA SICILIANI QUINTERO** contra **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.


MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Superior confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 9 de diciembre de 2021, además, condenó en costas a título de agencias en derecho fijados en la suma equivalente a dos (2) SMMLV a cargo de la demandada, por el sentido desfavorable de su recurso.

Teniendo en cuenta que en únicamente se impuso condena en costas en segunda instancia a cargo de la demandada, **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.** se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia condenatoria apelada de fecha 9 de diciembre de 2021 proferida por este Juzgado.
- Líquidese las costas por la secretaria de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190039800



INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.

La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 9 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, se impuso condena en costas a la parte vencida, **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A** las cuales se fijarán en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606.00)**, el equivalente a dos (2) SMMLV de 2021.

En Decisión del 30 de junio de 2023, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo de la demandada, Sr. **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A** por el sentido desfavorable de su recurso, las cuales fueron fijadas en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320. 000.00)**, el equivalente a dos (2) SMMLV de 2023.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia.....	\$ 1.755. 606.00
1.1 ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A.....	\$ 1.755.606.00
1.2 OTROS GASTOS.....	\$ 0
2. – Costas segunda instancia.....	\$ 2.320.000.00
2.1 ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A	\$ 2.320.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primero y en segunda instancia a cargo de la demandada, **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A** asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.075.606.00)**.

El secretario

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190039800